



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Informe Complementario Proyecto Normativo

Acreditación de Conocimientos para
Intermediarios, Administradores de Recursos de
Terceros y Agentes Comercializadores de cuotas

Febrero 2016



Por medio del presente documento, la Superintendencia de Valores y Seguros pone nuevamente a disposición del mercado la siguiente propuesta normativa, la cual tiene por objeto principal establecer las condiciones y conocimientos que deberán acreditar quienes desempeñen funciones en los intermediarios, administradoras generales de fondos, administradoras de carteras y agentes comercializadores de cuotas, para el adecuado ejercicio de sus funciones.

El sentido de poner una vez más a disposición del mercado esta propuesta es conocer los eventuales comentarios u observaciones adicionales que se pudieren aportar con motivo de los cambios que se introdujeron a la propuesta original a partir de los antecedentes recibidos de la puesta en consulta de la propuesta.

Las personas que quieran proporcionar comentarios tendientes a perfeccionar la solución regulatoria, deberán hacerlo a través del sitio web de este Servicio en el link habilitado para realizar comentarios a esta normativa.

Los comentarios recibidos formarán parte del informe final público que será emitido junto a la normativa respectiva.

Contenido

I.	Propuesta Normativa Puesta en Consulta con Anterioridad	3
II.	Consulta Ciudadana.....	10
	Comentarios generales	11
	Comentarios referidos al órgano a cargo de administrar el proceso.....	12
	Comentarios referidos al examen de acreditación	13
	Comentarios referidos al curso de ética y capacitación continua	14
	Comentarios sobre el proceso simplificado de acreditación	15
	Comentarios referidos al certificado.....	15
	Comentarios referidos a la transitoriedad de la normativa	16
III.	Nueva Propuesta de Normativa	17

I. Propuesta Normativa Puesta en Consulta con Anterioridad

“Esta Superintendencia, en virtud de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley N°18.045 y en los artículos 8°, 41 y 98 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales aprobada por el artículo 1° de la Ley N°20.712, en adelante esas legislaciones denominadas indistintamente como “la ley”, ha estimado pertinente impartir las siguientes disposiciones de carácter general.

I. Del proceso de acreditación

Los directores, gerentes, y administradores, así como también las demás personas que desempeñen las funciones que más adelante se indican en la presente normativa para corredores de bolsa, agentes de valores, administradoras generales de fondos, administradoras de carteras y agentes comercializadores de cuotas de fondos, en adelante denominadas “las entidades”, deberán someterse al proceso de acreditación en la forma, plazos y condiciones establecidas en la presente normativa.

Para ello y en cumplimiento de su mandato legal, las bolsas de valores del país, en adelante “las bolsas”, deberán establecer de manera conjunta los sistemas y procedimientos necesarios para que el proceso de acreditación de conocimientos de quienes desempeñen las funciones a que se refiere la presente normativa para sus corredores miembros, y demás personas que se sometan al proceso de acreditación dispuesto por aquéllas, sea aplicado de manera uniforme y compatibilice un alto estándar de exigencia, con un costo eficiente para el mercado y que garantice el continuo y normal funcionamiento del proceso de acreditación.

En el diseño e implementación del proceso de acreditación, las bolsas deberán conformar un Comité de Acreditación, el cual tendrá por función exclusiva:

- a) La creación, mantención y administración de un banco de preguntas y respuestas que servirán como base para la generación de los exámenes de conocimientos e idoneidad;*
- b) La administración del proceso de elección, licitación y contratación de la o las entidades encargadas de tomar esos exámenes.*
- c) La elaboración y difusión de material de apoyo a quienes deben acreditarse, el que deberá contener ejemplos de facsímiles con preguntas y respuestas tipo, las que no podrán formar parte del banco*

de preguntas y respuestas, de información respecto a las etapas, plazos, condiciones y requisitos para la acreditación, y de bibliografía que puede servir de base para el aprendizaje del conocimiento evaluado en el proceso de acreditación.

Este comité deberá estar integrado por miembros que, en igual proporción, representen a cada una de las industrias que por ley deben acreditarse, y además al sector académico.

Asimismo, las bolsas podrán realizar directamente el proceso de acreditación o por medio de una corporación de derecho privado constituida para ese efecto, cuyo objeto exclusivo sea la administración del referido proceso de acreditación y realizar las funciones del Comité a que se refiere el párrafo anterior, en que cada una de las bolsas del país participe como miembro asociado a dicha corporación. De constituir esa corporación, no será necesaria la conformación del Comité antes aludido.

Las bolsas deberán adoptar los resguardos y medidas que sean necesarias a objeto que el Comité de Acreditación o dicha corporación de derecho privado ejerzan conforme a la ley y la presente normativa la función de acreditación que realizan por cuenta de las bolsas.

La información respecto a las personas que hayan obtenido satisfactoriamente su acreditación, así como la fecha de inicio de esa acreditación y la función para la que se encuentran acreditados, deberá ser mantenida por las bolsas en un registro público que llevarán de manera conjunta y pondrán a disposición en su sitio en Internet o de la corporación antes mencionada, en un lugar destacado y de fácil acceso al público, permitiendo que la búsqueda de una persona en particular se pueda realizar tan solo con los datos de identificación de ella, esto es, nombre, apellido o RUT. El registro además deberá ser mantenido en medios y sistemas que garanticen su fidelidad e integridad en el tiempo.

Corresponderá a las bolsas, directamente o por medio del Comité de Acreditación o a la corporación de derecho privado antes referida, emitir los certificados de acreditación que les requieran las personas acreditadas. El certificado deberá identificar la entidad que lo emite, la persona acreditada, el tipo(s) de certificación otorgada por tipo de producto o servicio de acuerdo a la función desempeñada, y la fecha de otorgamiento de la certificación. Dicho certificado debe ser emitido en un medio y condiciones que impidan su falsificación o adulteración y tendrá una duración de un máximo de 4 años.

Las entidades deberán adoptar todas las medidas y resguardos que sean necesarios para que ninguna persona que no esté acreditada para ello, ejerza funciones que requieran de acreditación, independiente que aquello sea de manera temporal o permanente.

II. Del conocimiento a ser acreditado

Todo quien, de conformidad a la ley y la presente normativa, deba acreditarse, deberá rendir y aprobar un examen a través del proceso establecido por las bolsas, que evalúe los siguientes conocimientos generales:

- a) Marco jurídico vigente. Está referido a la legislación aplicable al actuar de las personas y entidades como actores o participantes del mercado de valores. Para ello, se debe evaluar que el postulante cuenta con conocimientos respecto a las disposiciones contenidas en las leyes N°18.045, N°18.046, N°20.712 y su normativa relacionada. Este conjunto de conocimientos debe representar al menos el 50% de todos los conocimientos evaluados referidos a este párrafo y ser medido mediante un grupo de al menos 90 preguntas de selección múltiple.*
- b) Marco de gestión de riesgos. Está referido al marco conceptual general de la gestión de riesgos. Para ello, se deben evaluar nociones generales de los principales elementos, términos y conceptos de la gestión de riesgos. Este concepto debe representar entre el 10% del 20% de todos los conocimientos evaluados referidos a este párrafo.*
- c) Conceptos Económicos y Financieros. Está referido a conocimientos básicos de micro y macro economía, incluyendo al menos la identificación de las principales variables que permiten describir la actividad económica actual y su efecto en los ciclos económicos, la caracterización de los mercados bajo distintos niveles de competencias, la identificación de los principales agentes de la actividad económica, los factores relevantes que determinan el equilibrio de mercado, entre otros. Además se debe evaluar el conocimiento respecto al contenido, utilización y análisis de la información contenida en los estados financieros, con sus respectivos componentes y clasificaciones. Estos conocimientos, deben representar entre el 30% y 40% de los conocimientos evaluados referidos al presente párrafo.*

Tratándose de personas que se hubieren acreditado conforme a la presente normativa, se presumirá que cuentan con el conocimiento a que se refiere el párrafo anterior, no siendo, por ende, necesario demostrar que cuenta con dicho conocimiento para obtener una nueva acreditación, salvo en lo referido a las

reformas legales y normativas ocurridas en los últimos 4 años, lo cual se deberá evaluar mediante un número no inferior a 40 preguntas de selección múltiple.

Además del conocimiento antes indicado, se deberán acreditar los siguientes conocimientos específicos para cada función, responsabilidad o cargo desempeñado, mediante la rendición y aprobación de un examen a través del proceso establecido por las bolsas:

- 1. Directivo: en esta categoría se incluyen a los miembros del directorio, administradores y gerente(a) general. El conocimiento a acreditar está referido al marco conceptual específico de gobierno corporativo, gestión de riesgos y herramientas de control interno. Se deben evaluar las diversas fuentes de riesgos inherentes a la prestación de servicios financieros, su interrelación con las entidades del grupo empresarial de una entidad y del resto de las entidades del mercado, las herramientas, sistemas y modelos estadísticos que han probado ser más efectivos en detectar, cuantificar y controlar todos esos riesgos, y responder ante su materialización. Además en caso de personas que no cuenten con una experiencia comprobable de 10 años en las industrias del mercado de capitales, se deberá evaluar el conocimiento respecto a matemática financiera y de la composición y funcionamiento de ese mercado y sus productos. Este conocimiento debe ser evaluado al menos mediante 90 preguntas de selección múltiple, y con una entrevista personal de no menos de 45 minutos en la que se evalúe la capacidad de la persona de dar aplicabilidad a esos conceptos en el tipo de entidad para la que ejerce o ejercerá esta función y para los servicios y productos que se ofrecen en el mercado.*
- 2. Directivo Comercial: la categoría incluye a los gerentes y jefes de áreas que están a cargo de la dirección, gestión y supervisión de procesos o funciones de atención al cliente y de la creación y comercialización de servicios y productos. El conocimiento a acreditar está referido a los riesgos inherentes a los productos y servicios financieros con énfasis en aquellos de reciente creación e introducción en el mercado, y a elementos de ética comercial y perfilamiento de clientes. Además en caso de personas que no cuenten con una experiencia comprobable de 10 años en las industrias del mercado de capitales, se deberá evaluar el conocimiento respecto a matemática financiera y de la composición y funcionamiento de ese mercado y sus productos. Este conocimiento debe ser evaluado al menos mediante 90 preguntas de selección múltiple, y una entrevista personal de no menos de 45 minutos en la que se evalúe*

la capacidad de la persona de orientar adecuadamente la oferta de productos y servicios conforme a distintos tipos de perfiles de clientes.

- 3. Directivo General: incluye a gerentes y jefes de áreas que están a cargo de la dirección, gestión y supervisión de procesos o funciones de documentación, registro, contabilidad, tesorería, auditoría, control financiero, custodia, liquidación de operaciones, apoyo a la fuerza de venta, gestión de las finanzas y recursos de la entidad. El conocimiento a acreditar está referido a las normas y mejores prácticas en materia de prevención del lavado de activos, cohecho y financiamiento del terrorismo; normas internacionales de contabilidad; y principales fuentes de riesgos operacionales, incluido el riesgo legal. Este conocimiento debe ser evaluado al menos mediante 120 preguntas de selección múltiple.*
- 4. Directivo Estudios: incluye a gerentes y jefes de áreas que están a cargo de la realización de análisis o estudios relevantes para la toma de decisiones de inversión de la entidad. El conocimiento a acreditar está referido a las disposiciones vigentes en materia de uso de información privilegiada, manipulación de precios, y resolución de conflictos de interés. Este conocimiento debe ser evaluado al menos mediante 90 preguntas de selección múltiple, y una entrevista personal de no menos de 45 minutos en la que se evalúe la capacidad de la persona de distinguir el impacto que tiene para la entidad y el mercado la ocurrencia de ese tipo de conductas.*
- 5. Operador: incluye a quienes están a cargo de la ejecución de las operaciones financieras de la en la entidad, sean éstas propias o de terceros, gestor de carteras o portafolios, o de selección de alternativas de inversión. El conocimiento a acreditar está referido a las normas y mejores prácticas en materia de prevención del lavado de activos, cohecho y financiamiento del terrorismo; principales fuentes de riesgos operacionales; disposiciones vigentes en materia de uso de información privilegiada y manipulación de precios; y la legislación aplicable a los servicios financieros o productos para el o los cuales quiere obtener su acreditación. Además en caso de personas que no cuenten con una experiencia comprobable de 5 años ejerciendo la función de operador para el o los productos o servicios para los que se está acreditando, se deberá evaluar el conocimiento respecto a los riesgos y características principales de esos productos y servicios. Este conocimiento debe ser evaluado al menos mediante 120 preguntas de selección múltiple.*
- 6. Asesores y ejecutivos: incluye a quienes tiene contacto directo con los clientes, ya sea para la contratación, comercialización u oferta de servicios y productos, como para dar recomendaciones de inversión. El*

conocimiento a acreditar está referido a las herramientas y metodologías existentes para determinar el perfil del cliente; la legislación aplicable, riesgos inherentes y características del o los servicios financieros o productos para el o los cuales quiere obtener su acreditación; disposiciones vigentes en materia de uso de información privilegiada, inducción a la compra o venta de valores y manipulación de precios. Este conocimiento debe ser evaluado al menos mediante 120 preguntas de selección múltiple.

Para efectos de esta sección, se tendrá por aprobado un examen, si el total de respuestas correctas representa al menos un 75% de las preguntas de cada tipo de conocimiento evaluado.

Con todo, será condición necesaria para rendir los exámenes antes señalados, que la persona haya cursado y aprobado un curso de conducta ética en la prestación de servicios financieros, organizado e impartido directamente por las bolsas o a través del Comité de Acreditación o la corporación de derecho privado a que se refiere la presente normativa. Dicho curso deberá tener una duración mínima de 8 horas, su costo ser sufragado en idéntica cuantía por todos quienes se acrediten, y tratar, al menos, las siguientes temáticas:

- a) Principios, conceptos y fundamentos de la ética aplicada a situaciones reales al mercado de valores.*
- b) Procesos de razonamiento moral y evaluación de criterios para la definición de la conducta moral.*
- c) Determinación de situaciones con connotaciones antiéticas y los posibles cursos a seguir.*

III. Del proceso simplificado de acreditación

Se presumirá que quienes se dediquen exclusivamente a la oferta y venta de depósitos a plazo de bancos nacionales o cuotas de fondos mutuos nacionales cuya inversión consista principalmente en depósitos a plazo o títulos de deuda emitidos por bancos locales con duración inferior a 90 días, cuentan con los conocimientos exigidos por la ley y la sección II de esta normativa, en la medida que se acrediten mediante la rendición y aprobación de un examen a través del proceso establecido por las bolsas, que:

- a) Evalúe el conocimiento del marco jurídico a que se refiere la sección II anterior, requiriendo para su aprobación que el número de respuestas*

correctas sea igual o superior al 75% de las preguntas efectuadas, las que no podrán ser menos de 90 preguntas de selección múltiple.

- b) Contemple la realización y aprobación de un curso de conducta ética que aborde las materias que para dicho curso se contemplan en esa sección II.*

IV. De la capacitación continua

Los corredores de bolsa, agentes de valores, administradoras generales de fondos, administradoras de carteras y agentes comercializadores de cuotas de fondos, deberán establecer o contratar programas de capacitación para todos quienes desempeñen funciones que conforme a la ley y la presente normativa deben contar con acreditación de conocimientos, que incluyan al menos las siguientes materias:

- a) Principios, conceptos y fundamentos de la ética aplicada a situaciones reales al mercado de valores.*
- b) Procesos de razonamiento moral y evaluación de criterios para la definición de la conducta moral.*
- c) Determinación de situaciones con connotaciones antiéticas y los posibles cursos a seguir.*
- d) Marco jurídico aplicable a la entidad, a los servicios y productos ofrecidos por ella, y a su personal.*
- e) Elementos claves que permiten determinar el perfil de un cliente y los servicios y productos que ofrece la entidad, y que son adecuados para cada tipo de perfil.*
- f) Conocimientos específicos requeridos por la persona para la re-acreditación de conocimientos.*

Dichos programas deberán contemplar la realización de cursos sobre las materias antes referidas con aquella periodicidad que garantice que cada persona ha sido capacitada sobre todas y cada una de esas materias al menos una vez al año.

V. Derogación

Derógase la Norma de Carácter General N°295 y todas sus modificaciones.

VI. Disposiciones transitorias

Las personas que conforme a la ley y la presente normativa deban contar con acreditación de conocimientos, dispondrán del plazo de 24 meses, contado desde

la entrada en vigencia de la presente norma, para obtener su acreditación. Lo anterior, salvo en aquellos casos en que el certificado de acreditación, emitido al amparo de la Norma de Carácter General N°295, permanezca vigente a esa fecha en cuyo caso deberá contar con la nueva certificación antes del vencimiento de dicho certificado.

Por su parte, las bolsas dispondrán del plazo de 12 meses, contado desde esta fecha, para diseñar e implementar el proceso de acreditación de acuerdo a lo establecido en esta normativa.

VII. Vigencia

La presente normativa rige a partir de esta fecha.”.

II. Consulta Ciudadana

Entre el 27 de agosto y el 21 de septiembre del año 2015, la Superintendencia puso en consulta del mercado el Proyecto Normativo “Acreditación de Conocimientos para Intermediarios, Administradores de Recursos de Terceros y Agentes Comercializadores de Cuotas” del cual se recibieron una serie de observaciones y sugerencias para mejorar la solución regulatoria propuesta. A su vez, durante el mes de octubre de 2015 se llevaron a cabo mesas consultivas donde el regulador presentó la propuesta y explicitó los fundamentos que tuvo en consideración para el desarrollo e inclusión de cada una de las disposiciones e instrucciones contenidas en la referida propuesta.

En esta oportunidad se inscribieron para participar de las mesas consultivas alrededor de 40 personas representando a intermediarios de valores, administradoras generales de fondos, estudios de abogados, asociaciones de fondos, bolsas de valores, comité de acreditación de intermediarios de valores, entre otros. Los diálogos generados en las mesas permitieron que los participantes de las mismas pudieran exponer claramente sus opiniones respecto a la solución regulatoria propuesta y a los beneficios o costos que ésta implicaría para el mercado. Además se generaron los espacios para que se expusieran alternativas, sugerencias o perfeccionamientos a la referida propuesta normativa.

A continuación se presentará una síntesis de los principales comentarios recibidos y elementos provistos en las mesas consultivas.

Comentarios generales

En términos generales, se pudo observar que el mercado compartió la idea planteada por la Superintendencia respecto a los beneficios de contar con un proceso de acreditación único y común para intermediarios, administradores de recursos de terceros y agentes comercializadores de cuotas. No obstante, hubo quienes manifestaron preocupación respecto a que el proceso de acreditación fuera administrado por una sola entidad debido a que con ello podría no llegarse a una solución costo-eficiente para el mercado al no permitir la competencia entre diversas entidades que podrían administrar ese proceso o llevar a cabo la rendición de exámenes.

Otra de las aprensiones manifestadas con mayor recurrencia por parte de quienes participaron del proceso estuvo referida a los eventuales costos adicionales que se estarían incorporando al nuevo proceso de acreditación y que no forman parte del proceso que actualmente se lleva a cabo para la industria de intermediación de valores. Algunos de los elementos que en opinión de esos participantes podrían incrementar innecesariamente los costos del proceso serían la inclusión de: i) un curso de ética previo a la rendición del examen de certificación; ii) una entrevista personal para la alta gerencia, adicional al examen escrito que se deberá rendir; y iii) un número elevado de preguntas por temática acreditada.

En particular respecto a las entrevistas personales, hubo quienes indicaron que en su opinión ellas podrían disminuir la objetividad del proceso de acreditación, sin que fuera claro que con dicha entrevista pudiere obtenerse elementos distintos a los evaluados por medio del examen escrito.

Adicionalmente, se manifestó que la propuesta normativa no estaría considerando la experiencia como un antecedente relevante para la acreditación, lo cual no sería concordante con las disposiciones del artículo 26 de la Ley de Mercado de Valores. Más aún, en opinión de quienes expresaron ese parecer, no incluir la experiencia podría tener un efecto negativo en el nivel de aprobación de los postulantes a la luz de los resultados del proceso de acreditación de intermediarios de valores, en donde la bonificación por experiencia representó 1/3 del puntaje final, siendo en un número relevante de casos lo que habría permitido obtener la acreditación.

A su vez, hubo quienes indicaron que la propuesta podría dificultar la elección de directores de diversas capacidades, conocimientos o condiciones, como por ejemplo extranjeros, al no contemplar excepciones a la rendición del examen de acreditación presencial. A ese respecto hubo quienes plantearon como solución que la normativa distinga entre dos tipos de directores: los con dedicación exclusiva y con dedicación parcial; donde no necesariamente se requiriera a estos últimos de la acreditación completa.

Otra de las observaciones que surgió del proceso consultivo fue, por una parte, que no quedaba claro si la normativa era aplicable a entidades no fiscalizadas por la Superintendencia, y

por otra, que de no ser aplicable a todas las entidades y personas que realizan las mismas actividades, se produciría una competencia asimétrica debiendo asumir mayores costos quienes deben cumplir la normativa. Particularmente, se hizo referencia al personal que desempeña funciones para bancos fiscalizados por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y a los corredores de bolsas de productos fiscalizados por la Superintendencia de Valores y Seguros.

También se planteó la problemática que enfrentan actualmente los intermediarios de valores y que deberán resolver las demás entidades objeto de la normativa y que está referida a aquel personal que habiendo reprobado el examen de acreditación no puede seguir desempeñando la función para la que fue contratada en la entidad ni tampoco ser desvinculado sin pago de indemnizaciones por no ser ese hecho una causal de despido sin indemnización actualmente contenida en el Código de Trabajo o contrato respectivo.

En cuanto a posibles mejoras al proceso actual de acreditación de intermediarios, hubo quienes manifestaron la necesidad que los postulantes cuenten con el detalle de los resultados de su examen, como por ejemplo las respuestas incorrectas o las temáticas reprobadas, para poder prepararse de mejor manera para rendir un nuevo examen, en caso que haya reprobado el anterior. Por otra parte, se manifestó que sería importante revisar el número de documentos solicitados previos a la rendición del examen, para evitar que el proceso sea muy engorroso. A su vez, se manifestó la necesidad de incrementar el número de fechas y horarios para rendir los exámenes, así como también para aumentar la cobertura para la rendición de los éstos en regiones para así minimizar el impacto en costos y traslados. También, que se propendiera al empleo de herramientas de evaluación a distancia, procedimientos electrónicos/virtuales que permitan rendir el examen conservando la integridad del proceso.

Por último, hubo quienes plantearon la necesidad de reconocer cursos o certificaciones nacionales o extranjeras como eximente de rendir la totalidad o parte del examen de acreditación nacional. Un ejemplo de certificaciones internacionales que se mencionó fue “the Chartered Financial Analyst” (CFA, por sus siglas en inglés).

Comentarios referidos al órgano a cargo de administrar el proceso

Uno de los principales comentarios efectuados a la conformación del órgano a cargo de administrar el proceso, estuvo referido a la necesidad de ahondar en algunos términos y expresiones empleadas en la propuesta, a objeto de evitar ambigüedades en la aplicación de la normativa. Ese fue el caso del término “industrias” usado para generar una adecuada representación de los diversos acreditados en la conformación de dicho órgano. Además se planteó la necesidad de detallar la forma en que se regulará y tomarán las decisiones al interior de ese órgano, y la experiencia y competencias requeridas a sus miembros.

A su vez, hubo quienes sugirieron, en aras de una mayor transparencia, que la normativa que impartiera el órgano a cargo de la administración del proceso fuera pública y que para cualquier modificación se deba requerir la aprobación de todos los representantes de las “industrias” miembros del Comité. En esa línea se sugirió explicitar que, en caso que ese órgano consistiera en la corporación de derecho privado a que se refiere la propuesta, ésta también deba contar con representantes de las demás “industrias” objeto de acreditación.

Por otra parte, se planteó la dificultad que tuvo el Comité de Acreditación para el proceso de acreditación de intermediarios de valores, en la etapa de reclutamiento de personas idóneas para la formulación de preguntas y respuestas que formarían parte del banco de preguntas, manifestando la necesidad de evaluar mecanismos para que las inhabilidades que actualmente limitan fuertemente el número de personas que pueden presentar preguntas al Comité, no perjudiquen la eficiencia del proceso de elaboración y alimentación del referido banco de preguntas.

En relación con el rol asignado por la propuesta a las bolsas en el proceso de acreditación, hubo quienes manifestaron que, si bien es evidente el beneficio que conlleva centralizar el proceso, no es claro que las bolsas, por su objeto y sus ámbitos de acción, sean las entidades adecuadas para ello por la diversidad de “industrias” que cuyo personal se deberá acreditar y no haber una clara relación entre éstas y las bolsas. A este último respecto, las bolsas manifestaron que, en efecto, a su entender no tienen ningún tipo de competencia legal o reglamentaria sobre entidades distintas a sus corredores miembros, y en consecuencia no podrán ejercer ningún tipo de fiscalización sobre entidades y personas que no correspondan a corredores de bolsa, independientemente que el proceso de acreditación del cual son responsables abarque además a agentes de valores, administradores de recursos de terceros, agentes comercializadores de cuotas y personas independientes que soliciten acreditarse.

Comentarios referidos al examen de acreditación

Uno de los comentarios formulados con mayor frecuencia estuvo referido a la extensión del examen de acreditación, el cual en algunos casos podría alcanzar las 300 preguntas con una duración que, de acuerdo a las estimaciones proporcionadas, podría estar cercana a las 8 horas. Lo anterior, en opinión de quienes manifestaron esa apreciación, no sólo podría afectar la capacidad de concentración de quien rinde el examen sino que también podría requerir de la rendición del examen por etapas encareciendo con ello el proceso. A su vez, se manifestó que no sería claro que un mayor número de preguntas permitiera evaluar de mejor manera la diversidad de contenidos a ser evaluados. En esa línea, se sugirió que fuere el mismo órgano encargado del proceso quien determinare el número de preguntas para cada sección del examen, teniendo en consideración elementos pedagógicos y psicológicos asociados a la rendición del mismo.

Por otra parte y respecto al porcentaje de aprobación del examen, se planteó que parecería elevado el 75% de preguntas buenas para aprobar cada sección del examen, más aún si se considera que éste porcentaje se requiere para cada una de las materias evaluadas. Se señala que, dada la experiencia observada en el proceso llevado a cabo para la industria de intermediación de valores, el porcentaje antes indicado podría implicar una disminución drástica del número de postulantes aprobados. En ese sentido, se propuso bajar el porcentaje a 70% y que dicho porcentaje se refiera al total de preguntas del examen de manera que un examinado pueda mejorar su puntaje con aquellas áreas en que muestre un mejor desempeño.

En relación a los contenidos del examen, hubo quienes plantearon que sería conveniente que tales contenidos se acotaran exclusivamente a la legislación aplicable a la entidad de la cual forma parte el postulante para que no sea evaluado sobre leyes que no tienen relación directa con las funciones específicas que desempeña. Para ello, se sugirió establecer una mayor diferenciación de los tipos de conocimientos con que deben contar quienes se acrediten, teniendo especial consideración con los ejecutivos que trabajan con sólo un tipo de producto y aquellos que desempeñan funciones de vendedores, quienes no asesoran y se limitan a la recepción y/o ejecución de instrucciones por parte de clientes. Respecto a matemáticas financiera, se planteó que podría resultar innecesario evaluar dichos conocimientos para los niveles jerárquicos más altos de una entidad por no ser claro su nexo con las funciones que ese tipo de cargos desempeñan, más aún para el caso de los directores, en que ese tipo de exigencias podría afectar la diversidad de personas que quieran desempeñar ese cargo.

Comentarios referidos al curso de ética y capacitación continua

Respecto al curso de ética, algunos participantes sugirieron clarificar en la norma si ese curso es o no una exigencia permanente e independiente de las distintas funciones o cargos a ser acreditados. Además se sugirió eliminar la duración del mismo para dar mayor flexibilidad en la estructuración de dicho curso, especificar el porcentaje de aprobación requerido para éste y clarificar que ocurriría con quienes reprobaban el curso.

A su vez, hubo quienes manifestaron su preocupación en cuanto a los costos que tendría ese curso para las entidades por el hecho de tener que pagarlo a un tercero. En esa línea, quienes manifestaron esa aprensión, recomendaron que fueran las mismas entidades las que, sobre la base de un contenido predefinido, pudieran realizar el curso para sus trabajadores o que éste pudiera ser impartido por universidades o instituciones especializadas. En complemento a ese comentario, hubo quienes expresaron que parecería reiterativo que se exigiera dentro de la capacitación anual, los contenidos de ética ya incorporados en el referido curso.

Por otra parte, algunos participantes manifestaron que no sería necesario requerir un curso de ética y que una mejor alternativa sería incluir en el mismo examen preguntas sobre esas materias.

A su vez, respecto al programa de capacitación continua, hubo quienes señalaron que, en su opinión, ésta podría tener un impacto importante en términos de costos y de la gestión necesaria para llevar a cabo dicha capacitación, considerando la cantidad de materias y cursos a ser impartidos en el periodo de un año. En esa línea, se recomendó que se ampliara el plazo para realizar dicha capacitación y que pudieran abordarse distintas materias cada año.

Comentarios sobre el proceso simplificado de acreditación

La mayoría de los participantes valoró que la normativa incluyera un proceso simplificado de acreditación para funciones que parecieran no requerir de un grado elevado de conocimiento específico, no obstante, se recibieron comentarios en el sentido que los contenidos del examen de dicho proceso simplificado todavía serían demasiado específicos y que podría ser más conveniente que estuvieran enfocados exclusivamente en temas de ética, perfil del cliente y algunas características de los servicios financieros. En particular, hubo quienes sugirieron eliminar o disminuir las exigencias relativas a la acreditación del marco jurídico aplicable al tipo específico de productos a ser ofrecidos.

Además, hubo participantes que propusieron que también se incluyera en el proceso simplificado a quienes comercialicen fondos tipos 2, fondos balanceados del tipo multifondos de AFP, pactos y moneda extranjera, entre otros productos de baja sofisticación.

Otro de los comentarios recibidos de los participantes del proceso consultivo fue que, a objeto que las entidades con fuerzas de venta numerosas no deban incurrir en altos costos por este proceso, se incorpore en la normativa la posibilidad que sea la misma entidad para la que se desempeña la persona la que tome el examen de acreditación, pero con la presencia de un representante del Comité de Acreditación u Corporación de Derecho Privado, o que se permitan procesos de acreditación internos llevados a cabo por personas acreditadas para ello.

Por otra parte, algunos participantes manifestaron su disconformidad con la opción que permitiría un proceso simplificado, en atención a que, en su opinión, debiera existir un proceso único de acreditación. Ello, teniendo en consideración que, si bien existen productos financieros menos sofisticados, éstos también tendrían sus particularidades y complejidades que requieren conocimientos específicos y que deberían ser evaluados por el mismo proceso de acreditación que otro tipo de productos más complejos.

Comentarios referidos al certificado

Algunos participantes del proceso consultivo, expresaron que, si bien el plazo de 4 años contenido en la propuesta es superior al establecido por la regulación vigente, en su opinión todavía resultaría reducido, puesto que la persona tendría que estar estudiando y preparándose continuamente lo que generaría altos costos y no necesariamente implicaría beneficios para el

mercado. Los periodos de vigencia de acreditación sugeridos fueron de 6, 8 y hasta 10 años. A este respecto hubo quienes incluso recomendaron que se realizara sólo una acreditación la cual permitiera garantizar conocimientos y que no requiriera ninguna re-acreditación adicional. Además, que para evitar arbitrariedades en la determinación de la duración del certificado de acreditación, fuera la normativa la que estableciera la vigencia de manera que ello no quedare a la definición del Comité de acreditación.

Por su parte, algunos participantes hicieron presente la necesidad que la normativa otorgara mayor flexibilidad en términos de permitir a quienes no han obtenido su acreditación desempeñar las funciones que requieren de esa acreditación por un tiempo razonable mientras obtiene dicha acreditación. Ello, puesto que de esa manera se permitiría a las empresas reemplazar personas acreditadas que dejaran de desempeñar sus funciones tanto por desvinculaciones, vacaciones u otras situaciones equivalentes. En cuanto al plazo específico, se recomendó períodos que variaron entre los 3 y 12 meses. En complemento a esa apreciación, se hizo alusión a lo gravoso que podría resultar no contar con esa flexibilidad para las entidades de reciente formación o de menor tamaño que, para cumplir la normativa, probablemente tendrían que contar con más personal acreditado.

Comentarios referidos a la transitoriedad de la normativa

Uno de los comentarios más recurrentemente formulados en el proceso consultivo, estuvo referido a la transitoriedad de la propuesta. La principal inquietud estaba relacionada con la situación en que quedarían quienes, a la fecha de emisión de la nueva normativa, se encontraran en proceso de re-acreditación, en el marco de lo establecido en la NCG N°295, o cuyos certificados vencieren dentro del periodo comprendido entre la entrada en vigencia de la norma y la implementación del nuevo proceso de acreditación.

A ese respecto, si bien hubo quienes manifestaron la conveniencia que la nueva normativa eximiere de la re-acreditación a quienes ya se hubieren acreditado con anterioridad a su dictación, también se manifestó la necesidad que el actual proceso de acreditación de intermediarios continuara vigente en tanto el nuevo proceso no estuviere completamente operativo. Ello, por cuanto de esta forma, el actual Comité de Acreditación podría ir adecuándose paulatinamente a los nuevos requerimientos y ningún trabajador de intermediarios de valores quedaría sin acreditación mientras se implementa el nuevo proceso. En esa línea, algunos participantes recomendaron aumentar de 12 a 24 meses el plazo para contar con la nueva certificación, contado desde el momento en que se encuentre completamente operativo el proceso de acreditación.

III. Nueva Propuesta de Normativa

La presente propuesta, tiene como base los objetivos regulatorios y propuesta original, ambos contenidos en el informe anteriormente puesto a disposición del público. A su vez, tomó en consideración los diversos comentarios y antecedentes provistos por quienes participaron del proceso consultivo llevado a cabo con motivo de la elaboración del presente proyecto.

Las principales modificaciones efectuadas a la propuesta original, tienen por sentido generar las condiciones para la adecuada implementación del proceso de acreditación tratando que las personas acreditadas y las entidades para las cuales éstos desempeñan funciones, deban incurrir en el menor costo, pero manteniendo un estándar elevado para el ejercicio de esas funciones. En tal sentido, la propuesta elimina aquellos elementos que, en función de los costos determinados sobre la base de los antecedentes recopilados tanto por la Superintendencia como provistos a través del proceso consultivo, estarían encareciendo innecesariamente la solución regulatoria contenida en la propuesta. Este es el caso, por ejemplo, de las entrevistas individuales de los directivos.

Adicionalmente, en atención a que de los antecedentes recopilados con motivo del proceso consultivo, se ha observado que el rol desempeñado por el Comité de Acreditación de las bolsas de valores ha permitido compatibilizar adecuadamente los objetivos perseguidos por la regulación, esto es, elevar los estándares del ejercicio de las funciones que por ley deben contar con acreditación de conocimientos pero propendiendo a la búsqueda de un equilibrio costo eficiente para ese proceso, se otorgan mayores aspectos a definición de ese organismo.

Además, se adecuan los textos originales para precisar algunas materias a objeto de facilitar la comprensión de las instrucciones contenidas en la misma.

A continuación se indican los principales cambios realizados respecto a la propuesta normativa puesta en consulta del mercado:

Objetivo: Precisar que la normativa sólo aplica a administradoras de carteras inscritas en los registros de la Superintendencia y que el proceso de acreditación también debe considerar a otras personas que, al momento de rendir su examen, no necesariamente desempeñan funciones para una entidad fiscalizada. Esta última medida, para facilitar la contratación de nuevo personal que, con antelación a su relación laboral, se hubieren acreditado voluntariamente.

Nuevo texto propuesto:

“Esta Superintendencia, en virtud de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley N°18.045 y en los artículos 8°, 41 y 98 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales aprobada por el artículo 1° de la Ley N°20.712, en adelante, legislaciones denominadas indistintamente como “la ley”, ha estimado pertinente impartir las siguientes disposiciones de carácter general.

I. Del proceso de acreditación

Los directores, gerentes, y administradores, así como también las demás personas que desempeñen las funciones que más adelante se indican en la presente normativa para corredores de bolsa, agentes de valores, administradoras generales de fondos, administradoras de carteras inscritas en el Registro de Administradores de Carteras que lleva la Superintendencia y agentes comercializadores de cuotas de fondos, en adelante denominadas “las entidades”, deberán someterse al proceso de acreditación en la forma, plazos y condiciones establecidas en la presente normativa.

Para ello y en cumplimiento de su mandato legal, las bolsas de valores del país, en adelante “las bolsas”, deberán establecer de manera conjunta los sistemas y procedimientos necesarios para que el proceso de acreditación de conocimientos de quienes desempeñen o pretendan desempeñar las funciones a que se refiere la presente normativa para sus corredores miembros, y demás personas que se sometan al proceso de acreditación dispuesto por aquéllas, sea aplicado de manera uniforme y compatibilice un alto estándar de exigencia, con un costo eficiente para el mercado y que garantice el continuo y normal funcionamiento del proceso de acreditación.”

Objetivo: Precisar las funciones del Comité de Acreditación, especificando que el banco de preguntas y respuestas es de carácter confidencial, y que quienes participen del proceso de generación del banco de preguntas y respuestas, no pueden ser evaluados a través de preguntas que fueren de su propia autoría. Esta precisión, permite explicitar que no existirán incompatibilidades para quienes contribuyen con la formación del banco de preguntas y respuestas, no obstante que, por razones evidentes, no pueden ser evaluados mediante las preguntas de su propia autoría.

Nuevo texto propuesto:

“En el diseño e implementación del proceso de acreditación, las bolsas deberán conformar un Comité de Acreditación, el cual tendrá por función exclusiva:

- a) La creación, mantención y administración de un banco de preguntas y respuestas, el que tendrá el carácter de confidencial y servirá como base para la generación de los exámenes de conocimientos e idoneidad;***
- b) El establecimiento de mecanismos que den garantías respecto a que quienes hayan contribuido al banco de preguntas y respuestas, mantendrán la confidencialidad de la información a la que tengan acceso y, en caso que sean personas que deban rendir el examen de acreditación, que las preguntas provistas por ellos no formarán parte del examen que será rendido por esas personas.***
- c) La administración del proceso de elección, licitación y contratación de la o las entidades encargadas de tomar esos exámenes.***
- d) La elaboración y difusión de:***
 - i. material de apoyo a quienes deben acreditarse, el que deberá contener ejemplos de facsímiles con preguntas y respuestas tipo, las que no podrán provenir del banco de preguntas y respuestas;***
 - ii. información respecto a las etapas, plazos, condiciones y requisitos para la acreditación; y***
 - iii. bibliografía que pueda servir de base para el aprendizaje del conocimiento a ser evaluado en el proceso de acreditación.”***

Objetivo: Aclarar la forma en que quedarán representadas las distintas entidades cuyo personal debe estar acreditado, en la conformación del Comité de Acreditación, y precisar que las funciones de este comité pueden ser desempeñadas por todo tipo de entidades sin fines de lucro. Esta medida pretende permitir a entidades ya existentes o nuevas entidades que puedan hacerse cargo del proceso, en tanto cumplan las condiciones establecidas por normativa. A su vez, la modificación pretende resolver la sugerencia manifestada por algunos participantes respecto a que esas funciones podrían ser adecuadamente desempeñadas por entidades que no tuvieren por objeto exclusivo esa función.

Nuevo texto propuesto:

“Este comité deberá estar integrado por miembros que representen en igual proporción a cada uno de los tipos de entidades que por ley deben acreditarse, esto es, corredores de bolsa, agentes de valores, administradoras generales de fondos, administradoras de cartera inscritas en el Registro de Administradores

de Carteras que lleva la Superintendencia y agentes comercializadores de cuotas. Además deberá contar con representantes del sector académico.

Las bolsas podrán realizar directamente el proceso de acreditación o por medio de un organismo sin fines de lucro. Esto último, en tanto ese organismo incorpore como parte de su objeto la administración del referido proceso de acreditación y la realización de las funciones del Comité antes mencionadas, y siempre que su directorio, u órgano equivalente, cumpla las condiciones de representatividad a que se refiere el párrafo anterior.

En la medida que las bolsas hayan delegado la administración del proceso de acreditación en el organismo antes aludido, no será necesaria la conformación del Comité de Acreditación.”

Objetivo: La modificación tiene por objeto resolver la problemática manifestada por algunos participantes del proceso consultivo, en lo que se refiere a facilitar a quienes rinden el examen determinar qué áreas del conocimiento deben mejorar a objeto de obtener su certificación, pero manteniendo la confidencialidad del banco de preguntas y respuestas. Además, se precisa la duración mínima que debe tener el certificado y se amplía en 1 año la duración máxima del mismo con el objeto de reducir los costos que conllevará la normativa para el mercado sin que con ello se pierda la mínima periodicidad de acreditación requerida para que los conocimientos estén actualizados. A su vez, se contempla la posibilidad de cubrir vacantes temporalmente a través de personal acreditado para otra función, con el objeto de dar a la entidad un tiempo prudente para la búsqueda de personas acreditadas o para que se acredite quien desempeñará la función correspondiente.

Nuevo texto propuesto:

“Las bolsas deberán adoptar los resguardos y medidas que sean necesarias a objeto que el Comité de Acreditación, o el organismo sin fines de lucro ejerzan, conforme a la ley y la presente normativa, la función de acreditación que realizan por cuenta de las bolsas.

La información respecto a las personas que hayan obtenido satisfactoriamente su acreditación, así como la fecha de inicio de esa acreditación y la función para la que se encuentran acreditados, deberá ser mantenida por las bolsas en un registro público que llevarán de manera conjunta y pondrán a disposición en su sitio en Internet o del organismo antes mencionado, en un lugar destacado y de fácil acceso al público, permitiendo que la búsqueda de una persona en particular se pueda realizar tan solo con los datos de identificación de ella, esto

es, nombre, apellido o RUT. El registro además deberá ser mantenido en medios y sistemas que garanticen su fidelidad e integridad en el tiempo.

Las bolsas, a través del Comité u organismo sin fines de lucro, deberán establecer los mecanismos que permitan informar oportunamente a los postulantes respecto a los resultados obtenidos en el examen de acreditación, indicando al menos el porcentaje de logro obtenido en cada una de las categorías o áreas temáticas evaluadas en el referido examen.

Corresponderá a las bolsas, directamente o por medio del Comité de Acreditación u organismo sin fines de lucro antes referido, emitir los certificados de acreditación que les requieran las personas acreditadas. El certificado deberá identificar la entidad que lo emite, la persona acreditada, el tipo(s) de certificación otorgada por tipo de producto o servicio de acuerdo a la función desempeñada, y la fecha de otorgamiento de la certificación. Dicho certificado debe ser emitido en un medio y condiciones que impidan su falsificación o adulteración y tendrá una duración de un mínimo de 2 años y un máximo de 5 años.

Las entidades deberán adoptar todas las medidas y resguardos que sean necesarios para que ninguna persona que no esté acreditada para ello, ejerza funciones que requieran de acreditación, independiente que aquello sea de manera temporal o permanente. Lo anterior, salvo en el caso de vacancias producidas por término anticipado de funciones, en que dicha vacancia podrá ser cubierta por quienes estén acreditados para otra función, pero por un plazo máximo de 6 meses de producida la vacante original. Transcurrido dicho plazo, sólo podrá desempeñar esa función quien esté acreditado para ello.”

Objetivo: Disminuir el costo introducido por la normativa en términos del tiempo que requerirá la rendición del examen, mediante la disminución del número de preguntas totales a ser respondidas, permitiendo al Comité de Acreditación establecer un número mayor de preguntas a los definidos por normativa. A su vez, se precisa la ponderación que tendrá cada componente del examen y cuánto deberá ponderar la experiencia de quienes rindan dicho examen, para efectos de aprobarlo, disminuyendo los porcentajes de aprobación respecto de la propuesta original. Asimismo, se precisa que, en el caso de matemáticas financieras, el conocimiento requerido está referido a conceptos generales de ese tipo de conocimiento. Adicionalmente, se elimina la exigencia de contemplar como parte del proceso de acreditación las entrevistas personales, en el entendido que dicha modalidad encarecería innecesariamente el proceso, al requerir de la participación presencial de expertos por cada persona que postule a obtener su acreditación sin que con ello se garantice necesariamente una mejor evaluación de los postulantes, e introduciría subjetividad a la acreditación de conocimientos. Además, se precisa que, en el caso de personas

que estén en proceso de re-acreditación, el examen, en el componente general, podrá quedar reducido tanto en número de preguntas como en el alcance del conocimiento, esto último, acotado a las últimas reformas legales que hubieren ocurrido.

Nuevo texto propuesto:

“

II. Del conocimiento a ser acreditado

Todo quien, de conformidad a la ley y la presente normativa, deba acreditarse, deberá rendir y aprobar un examen a través del proceso establecido por las bolsas. El examen contará de un componente de conocimientos generales y otro específico, los que deberán ser evaluados mediante al menos 90 preguntas de selección múltiple, de las cuales el componente específico deberá tener al menos el 50% del total de preguntas.

El componente general del examen, deberá evaluar los siguientes conocimientos:

- a) Marco jurídico vigente. Está referido a la legislación aplicable al actuar de las personas y entidades como actores o participantes del mercado de valores. Para ello, se debe evaluar que el postulante cuenta con conocimientos respecto a las disposiciones contenidas en las leyes N°18.045, N°18.046 y N°20.712. Este conjunto de conocimientos debe representar al menos el 70% de las preguntas del examen general.***
- b) Marco de gestión de riesgos. Está referido al marco conceptual general de la gestión de riesgos. Para ello, se deben evaluar nociones generales de los principales elementos, términos y conceptos de la gestión de riesgos. Este conjunto de conocimientos debe representar al menos el 15% de las preguntas del examen general.***
- c) Conceptos Económicos y Financieros, y de Matemática Financiera. Está referido a conocimientos básicos de micro y macro economía, incluyendo al menos la identificación de las principales variables que permiten describir la actividad económica y su efecto en los ciclos económicos, la características particulares que presentan los mercados bajo distintos niveles de competencias, la identificación de los principales agentes de la actividad económica, los factores relevantes que determinan el equilibrio de mercado, entre otros. Además se debe evaluar el conocimiento respecto al contenido, utilización y análisis de la información contenida en los estados financieros, con sus respectivos componentes y clasificaciones. Se deberán evaluar conceptos básicos de matemática financiera y la resolución de problemas.***

Además de los conocimientos generales antes indicados, se deberán acreditar los siguientes conocimientos específicos para cada función, responsabilidad o cargo desempeñado, mediante la rendición y aprobación del componente específico del examen:

- 1. Directivo: en esta categoría se incluyen a los miembros del directorio, administradores y gerente(a) general. El conocimiento a acreditar está referido al marco conceptual específico de gobierno corporativo, gestión de riesgos y herramientas de control interno. Se deben evaluar las diversas fuentes de riesgos inherentes a la prestación de servicios financieros, su interrelación con las entidades del grupo empresarial de una entidad y del resto de las entidades del mercado, las herramientas, sistemas y modelos estadísticos que han probado ser más efectivos en detectar, cuantificar y controlar todos esos riesgos, y responder ante su materialización.**
- 2. Directivo Comercial: la categoría incluye a los gerentes y jefes de áreas que están a cargo de la dirección, gestión y supervisión de procesos o funciones de atención al cliente y de la creación y comercialización de servicios y productos. El conocimiento a acreditar está referido a los riesgos inherentes a los productos y servicios financieros con énfasis en aquellos de reciente creación e introducción en el mercado, y a elementos de ética comercial y perfilamiento de clientes.**
- 3. Directivo General: incluye a gerentes y jefes de áreas que están a cargo de la dirección; gestión y supervisión de procesos o funciones de documentación, registro, contabilidad, tesorería, auditoría, control financiero, cumplimiento, custodia, liquidación de operaciones y apoyo a la fuerza de venta; y gestión de las finanzas y recursos de la entidad. El conocimiento a acreditar está referido a las normas y mejores prácticas en materia de prevención del lavado de activos, cohecho y financiamiento del terrorismo; normas internacionales de contabilidad; y principales fuentes de riesgos operacionales, incluido el riesgo legal.**
- 4. Directivo Estudios: incluye a gerentes y jefes de áreas que están a cargo de la realización de análisis o estudios relevantes para la toma de decisiones de inversión de la entidad o para proveer esa información al público o clientes. El conocimiento a acreditar está referido a las disposiciones vigentes en materia de uso de información privilegiada, manipulación de precios, y resolución de conflictos de interés.**

5. ***Operador: incluye a quienes están a cargo de la ejecución de las operaciones financieras en la entidad, sean éstas propias o de terceros, gestor de carteras o portafolios, o de selección de alternativas de inversión. El conocimiento a acreditar está referido a las normas y mejores prácticas en materia de prevención del lavado de activos, cohecho y financiamiento del terrorismo; principales fuentes de riesgos operacionales; disposiciones vigentes en materia de uso de información privilegiada y manipulación de precios; y los riesgos, características y legislación aplicable a los servicios financieros o productos para el o los cuales quiere obtener su acreditación.***

6. ***Asesores y ejecutivos: incluye a quienes tiene contacto directo con los clientes, ya sea para la contratación, comercialización u oferta de servicios y productos, como para dar recomendaciones de inversión. El conocimiento a acreditar está referido a las herramientas y metodologías existentes para determinar el perfil del cliente; la legislación aplicable, riesgos inherentes y características del o los servicios financieros o productos para el o los cuales quiere obtener su acreditación; disposiciones vigentes en materia de uso de información privilegiada, inducción a la compra o venta de valores y manipulación de precios.***

Tratándose de personas que se estén re-acreditando, el examen, en su componente general, podrá estar sólo referido a las reformas legales y normativas ocurridas en los últimos 5 años, y su número de preguntas reducido a 30. El componente específico deberá mantener el número de preguntas del examen de acreditación.

Para efectos de esta sección, se tendrá por aprobado un examen de acreditación o re-acreditación, si se obtiene al menos un 60% de preguntas correctas del examen general y un 70% del examen específico.”

Objetivo: Considerar para fines de la acreditación de conocimiento, tanto la experiencia de los postulantes como los estudios o certificaciones que aquéllos hubieren obtenido en Chile o en el extranjero. A su vez, precisar que quienes pierdan las condiciones que les permitieron exceptuarse de rendir la totalidad de los exámenes o hubieren aportado antecedentes falsos, dejarán de estar acreditados mientras no aprueben completamente un nuevo examen.

Nuevo texto propuesto:

“Para efectos del cálculo del porcentaje de aprobación antes mencionado, el examen podrá considerar la experiencia en el mercado financiero y en la función para la cual requiere acreditación el postulante, y las certificaciones internacionales de similar naturaleza a la certificación entregada por esas bolsas que haya obtenido aquél. Esa experiencia y certificaciones, en ningún caso podrán representar más del 20% del puntaje final del examen general y específico. Esto es, quienes cuenten con la experiencia y certificaciones establecidas por el Comité u organismo sin fines de lucro, requerirán de al menos el 40% de preguntas correctas del examen general y 50% del examen específico para aprobar, o aquel porcentaje superior que defina dicho comité u organismo sin fines de lucro.

Sin perjuicio de lo anterior, se presumirá que cuentan con los conocimientos establecidos para el examen general y para el examen específico del numeral 1 anterior, aquellas personas que soliciten su acreditación para ejercer la función de director, o administrador en caso de sociedades que no cuenten con directorio, que:

- i. Cuenten con más de 10 años de experiencia en la dirección y gestión de entidades financieras del mercado de capitales;*
- ii. Cuenten con aquellos estudios comprobables, en Chile o en el extranjero, que defina el Comité de Acreditación, u organismo sin fines de lucro; y*
- iii. No hayan sido sancionados, en Chile o en el extranjero, por actuaciones u omisiones contrarias a las legislaciones que rijan las ofertas, cotizaciones, colocaciones o transacciones de valores, asesorías de inversión o gestión de activos de terceros.*

La pérdida de las condiciones antes señaladas, o que las bolsas tomen conocimiento de la falsedad de los antecedentes provistos por una persona acreditada, extinguirán la vigencia del certificado, al día siguiente de ocurrida la situación o de tomado conocimiento por parte de las bolsas, debiendo la persona afectada dejar de desempeñar la función para la cual obtuvo su acreditación mientras no esté acreditado. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales que correspondan.”

Objetivo: Disminuir los costos del proceso de acreditación, permitiendo a la propia entidad impartir cursos cuyo contenido y características den garantía que la persona que desempeña funciones limitadas de comercialización cuenta con los conocimientos mínimos requeridos para ejercer esa función.

Nuevo texto propuesto:

“

III. Del proceso simplificado de acreditación

Se presumirá que cuentan con los conocimientos exigidos por la ley y la sección II de esta normativa, quienes se dediquen exclusivamente a recibir las instrucciones de clientes para la compra o venta de depósitos a plazo o cuotas de fondos nacionales o extranjeros. Lo anterior, en la medida que:

- a) Quienes desempeñen esa función tengan prohibición expresa y formal, por parte del directorio de la entidad para la cual desempeñan esa función, u órgano de administración equivalente, de asesorar a los clientes o recomendar a estos determinadas inversiones; y***
- b) Hayan aprobado el programa de estudios que dicha entidad impartió en el marco de lo establecido en esta sección.***

El programa a que se refiere la letra b) anterior, previo a ser impartido, deberá ser aprobado por el Comité de Acreditación, u organismo sin fines de lucro, y ser dictado por una persona que haya aprobado tanto el examen de acreditación general como el específico para la función a que se refiere el numeral 2, de la sección anterior, con un mínimo de 90% de preguntas correctas.

Además, para poder acogerse a lo dispuesto en la presente sección, la entidad deberá haber adoptado los controles que sean necesarios a objeto que la prohibición a que se refiere la letra a) anterior, sea debidamente cumplida por quienes se hayan acreditado mediante este proceso simplificado.”

Objetivo: Con el objeto que la ampliación del plazo de vigencia de la acreditación no vaya en detrimento de la debida actualización de conocimientos que deben tener las personas acreditadas, se establece la obligación a las entidades de contar con un programa de capacitación continua. A su vez, para ir propendiendo a una concepción común y elevada de lo que se espera sea el comportamiento y actuar de quien desempeñe funciones para prestadores de servicios financieros, se establece la exigencia que dicho programa cuente con un curso de ética comercial aplicada al mercado de capitales y haya sido elaborado sobre la base de los contenidos que haya definido el Comité de Acreditación.

Nuevo texto propuesto:

IV. De la capacitación continua

Los corredores de bolsa, agentes de valores, administradoras generales de fondos, administradoras de carteras y agentes comercializadores de cuotas de fondos, deberán implementar, por sí o a través de terceros, programas de capacitación continua para todos quienes desempeñen funciones que conforme a la ley y la presente normativa deben contar con acreditación de conocimientos.

El contenido mínimo de ese programa, deberá corresponder a aquel que haya establecido el Comité de Acreditación, u organismo sin fines de lucro, para efectos de mantener actualizado el conocimiento de las personas acreditadas.

Adicionalmente dicho programa deberá contemplar la realización, al menos cada tres años, de un curso de ética comercial aplicada a situaciones reales del mercado de capitales, cuyos contenidos y características haya definido el Comité de acreditación, u organismo sin fines de lucro.”

Objetivo: Precisar cuáles son las etapas y tiempos involucrados para el inicio del proceso de acreditación, y aclarar que mientras no se derogue la normativa vigente, seguirá rigiendo el proceso actual de acreditación. Por su parte, se precisa el texto para reconocer que quienes se hayan acreditado en el marco de esa normativa vigente seguirán estando acreditados mientras no se haya vencido su certificado.

Nuevo texto propuesto:

“

V. Derogación

Derógase la Norma de Carácter General N°295 y todas sus modificaciones. Déjase sin efecto las Resoluciones que aprobaron la reglamentación emitida por las bolsas en el marco de lo establecido por esa normativa, y las modificaciones a dicha reglamentación.

VI. Vigencia

La presente normativa rige a partir del 1 de julio de 2017. Quienes a esa fecha cuenten con certificado de acreditación vigente, continuarán acreditados hasta el día de vencimiento de dicho certificado. A esa fecha, las bolsas de valores



deberán haber realizado las gestiones que correspondan a objeto de adecuar el proceso de acreditación a lo establecido en la presente normativa.”